REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La señora **OLGA CECILIA ZAPATA ISAZA** promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S SAVIA SALUD.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **FUNDACION INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se trata de la Ips asignada para la prestación del servicio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora OLGA CECILIA ZAPATA ISAZA, en contra de la accionada ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S SAVIA SALUD con integración del contradictorio por pasiva con la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.
- **2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y al INDEC por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- **3.-REQUERIR** a la accionada e integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591

de 1991) <u>remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cuál</u> consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela, además se pronunciaran con respecto a la señora OLGA CECILIA ZAPATA ISAZA, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) La EPS accionada y el INDEC, informarán a cuánto asciende el monto de la cuota moderadora, copago o cuota de recuperación, etc., que debería cubrir la accionante por el servicio de salud relacionado en la solicitud de tutela.
- **4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.
- **5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora OLGA CECILIA ZAPATA ISAZA, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia de las historias clínicas en las cuáles conste todo lo relacionado con la evolución de la(s) patología(s) que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, que den cuenta de las citas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a los que es remitida y que requieren de los pagos de los cuales solicita exoneración.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico con la factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, una (1) declaración extraproceso de tercero rendida ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación

personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación actualizada sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la EPS accionada e Integrada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJIA.